



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.708/Add.1
3 de agosto de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL
59º período de sesiones
Ginebra, 7 de mayo a 8 de junio y
9 de julio a 10 de agosto de 2007

**PROYECTO DE INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO
INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN
SU 59º PERÍODO DE SESIONES**

Relator: Sr. Ernest PETRIČ

Capítulo VII

EFFECTOS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS EN LOS TRATADOS

Adición

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
C. Informe del Grupo de Trabajo.....	1 - 3	2
1. Introducción.....	1 - 2	2
2. Recomendaciones del Grupo de Trabajo.....	3	2

C. Informe del Grupo de Trabajo

1. Introducción

1. El Grupo de Trabajo celebró ocho sesiones del 10 al 24 de julio de 2007.
2. El programa de trabajo del Grupo se organizó en torno a tres grupos de cuestiones:
a) las cuestiones relativas al ámbito de aplicación del proyecto de artículos; b) las cuestiones relativas a los proyectos de artículo 3, 4 y 7, propuestos por el Relator Especial en su tercer informe¹; y c) otras cuestiones planteadas durante el debate en sesión plenaria. El Grupo de Trabajo concluyó el examen de los dos primeros grupos, pero no pudo terminar su labor sobre el tercero.

2. Recomendaciones del Grupo de Trabajo

3. El Grupo de Trabajo recomienda que:
 - 1) Los proyectos de artículo 1 a 3, 5, 5 *bis*, 7, 10 y 11, propuestos por el Relator Especial en su tercer informe, se remitan al Comité de Redacción, con las siguientes orientaciones:
 - a) Por lo que respecta al proyecto de artículo 1:
 - i) El proyecto de artículos debería aplicarse a todos los tratados entre Estados cuando uno de ellos por lo menos sea parte en un conflicto armado;
 - ii) En principio, el examen de los tratados en que participan organizaciones internacionales intergubernamentales debería dejarse en suspenso hasta una etapa ulterior de los trabajos de la Comisión sobre el tema general, en cuyo momento se examinarían las cuestiones de la definición de las organizaciones internacionales y de los tipos de tratados (esto es, ya sea los tratados entre Estados y organizaciones internacionales, o también los

¹ A/CN.4/578.

celebrados entre organizaciones internacionales *inter se*) que habría que tomar en consideración;

- iii) Debería pedirse a la Secretaría que distribuyera una nota a las organizaciones internacionales pidiendo información acerca de su práctica con respecto a los efectos de los conflictos armados en los tratados en que participan.
- b) Por lo que respecta a la definición de "conflicto armado" a los efectos del proyecto de artículos, enunciada en el apartado b) del artículo 2:
- i) En principio, la definición de conflicto armado debería abarcar los conflictos armados internos con la condición de que los Estados sólo pudieran invocar la existencia de un conflicto armado interno para dar por terminado un tratado o suspender su aplicación cuando el conflicto hubiera alcanzado cierto grado de intensidad;
 - ii) La ocupación en el curso de un conflicto armado no debería excluirse de la definición de "conflicto armado".
- c) En lo que se refiere al proyecto de artículo 7:
- i) Las palabras "objeto y fin" deberían sustituirse por "materia" en el párrafo 1, a fin de armonizar su enunciado con el del texto propuesto para el proyecto de artículo 4 (véase más adelante), y debería colocarse esa disposición más cerca del proyecto de artículo 4.
 - ii) Debería suprimirse el párrafo 2 e incluir la lista que figura en dicho párrafo en un apéndice al proyecto de artículo, con la indicación de que²:
 - La lista no es exhaustiva;

² El Comité de Redacción debería reexaminar la lista teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el debate en sesión plenaria.

- Los diversos tipos de tratado de la lista pueden ser objeto de terminación o suspensión en todo o en parte;
 - La lista se basa en la práctica y, por consiguiente, su contenido puede cambiar con el tiempo.
- d) En lo que concierne a los proyectos de artículo 10 y 11, el Comité de Redacción debería ajustarse a las pautas establecidas en los artículos 7, 8 y 9 de la resolución del Instituto de Derecho Internacional, aprobada en 1985.
- 2) Debería remitirse al Comité de Redacción el siguiente texto revisado del proyecto de artículo 4:
- "Para determinar si un tratado es susceptible de terminación o suspensión en caso de conflicto armado deberá recurrirse a:
- a) Los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; y
 - b) La naturaleza y el alcance del conflicto armado, los efectos del conflicto armado en el tratado, la materia objeto del tratado y el número de partes en el tratado."
- 3) Debería suprimirse el artículo 6 *bis* y la materia que constituye su objeto reflejarse en los comentarios, quizás en el comentario al proyecto de artículo 7.
- 4) Debería volverse a establecer el Grupo de Trabajo en el 60º período de sesiones de la Comisión, en 2008, para que concluya sus trabajos sobre las cuestiones restantes relativas a los proyectos de artículo 8, 9 y 12 a 14.
